

OSIN



07 SET. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 084-2017-INPE/TD-ST

Lima, 07 SEP 2017

VISTO: El Informe N° 100-2017-INPE/06, de fecha 13 de febrero de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 020-2017-INPE/TD-ST de fecha 15 de marzo de 2017, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA, HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA** y **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, por el ingreso de artículos prohibidos al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, ocurrido el 29 de setiembre de 2016, así como, respecto a la última de las nombradas, se amplió el procedimiento administrativo mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 039-2017-INPE/TD-ST de fecha 09 de mayo de 2017;

2. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende de los documentos obrantes en el expediente administrativo, el 29 de setiembre de 2016, durante la realización de una visita inopinada a cargo del personal de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Lima y del Grupo Especial Anticorrupción del Instituto Nacional Penitenciario al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, en horas de la mañana de la referida fecha, la servidora **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA** fue intervenida en posesión de un artículo prohibido consistente en un (01) USB, marca Kingston de color negro y fucsia; el servidor **HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA** fue intervenido en posesión de un artículo prohibido consistente en un (01) celular negro marca Nokia, operativo y en buen estado; y, la servidora **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA** fue intervenida en posesión de artículos prohibidos como son un (01) celular Iphone de color negro con plomo, línea Entel operativo, un (01) par de audífonos de color negro y un (01) USB Kingston color blanco y azul de 16 Gb; artículos que fueron encontrados durante la revisión corporal y de pertenencias de los citados servidores;

Que, al respecto debe tenerse presente que el Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de

07 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

agosto de 2016¹, vigente al momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, restringía el ingreso de teléfonos celulares y USB a los establecimientos transitorios, siendo que en el caso de los teléfonos celulares, solo estaban autorizados para su ingreso y uso los Jueces y Fiscales, además, el Director, Subdirector, Jefe de Seguridad, Alcaldes, Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, Jefe de la Unidad de Registro Penitenciario, miembros del Consejo Nacional Penitenciario y funcionarios y servidores que ingresan al establecimiento en el cumplimiento de sus funciones debidamente autorizados por el Director del mismo, disponiendo además, que todas aquellas personas no autorizadas dejarán sus equipos móviles resguardados en el área de seguridad de los establecimientos transitorios en los casilleros que deberán ser implementados en el área de prevención. De igual modo, respecto a los USB, éstos serán autorizados por el Director del establecimiento transitorio por razones debidamente justificadas, previo control y registro:

Que, bajo este contexto, se evidenciaría que en horas de la mañana del 29 de setiembre de 2016, en la esclusa principal del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, los servidores **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA**, **HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA** y **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, no habrían observado el procedimiento y/o restricciones para ingresar al referido establecimiento los artículos que les fueron incautados; siendo que, en el caso de la servidora **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA**, ésta no habría observado la restricción de ingreso del USB marca Kingston de color negro y fucsia que portaba, toda vez que no habría contado con la autorización de la entonces Directora del referido establecimiento, tal como se advierte del acta de fecha 29 de setiembre de 2016 (fojas 68), suscrita por la intervenida, el personal interviniente y un testigo, donde se consigna que a las 07:58 horas *"En la revisión de pertenencias se le encontró dentro de su cartera un USB Kingston color negro y fucsia de 8 Gb"*; el servidor **HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA**, al momento de su ingreso al establecimiento transitorio no habría dejado el teléfono celular negro marca Nokia, que llevaba consigo, en el área de seguridad de prevención, toda vez que dicho aparato fue encontrado durante su revisión corporal en el bolsillo de la prenda que llevaba puesta, tal



¹ Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016.

"Artículo 67°.- Ingreso de celulares.

Se autoriza el uso del servicio público móvil, únicamente por necesidad del servicio y sin perjuicio del correspondiente registro, a la siguientes personas:

- a) Jueces (as) y Fiscales.*
- b) Director (a), Subdirector (a), Jefe (a) de seguridad, Alcaldes, Jefe (a) del Órgano Técnico de Tratamiento y Jefe (a) de la Unidad de Registro Penitenciario de los establecimientos penitenciarios.*
- c) Integrantes del Consejo Nacional Penitenciario y otros (as) funcionarios (as) y servidores (as) que ingresan a los establecimientos penitenciarios en cumplimiento de sus funciones, debidamente autorizados por el (la) director (a).*

Los equipos terminales móviles que no pertenezcan a las personas autorizadas, quedarán resguardados en el área de seguridad de los establecimientos penitenciarios y establecimientos transitorios, para tal efecto, el (la) director (a) de dichas dependencias dispondrán a la unidad de administración, la implementación de casilleros especiales, el mso que se ubicará en el área de prevención

Art. 68°.- Ingreso de equipos de almacenamiento electrónico o análogo.

El Consejo Técnico Penitenciario autorizará el uso de equipos de almacenamiento electrónico o análogo (memoria, USB u otros) al personal que labora en los establecimientos penitenciarios por razones debidamente justificadas; previo control y registro correspondiente. En los establecimientos transitorios lo autorizará el (la) director (a) de dicha dependencia, t. f."



07 SET. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 084-2017-INPE/TD-ST



como se advierte del acta de fecha 29 de setiembre de 2016 (fojas 67), suscrita por el intervenido, personal interviniente y un testigo, en la cual se consigna que a las 09:02 horas *“Revisando corporalmente se encontró en el bolsillo derecho un celular negro marca NOKIA en buen estado – operativo”*; y, la servidora **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, al momento de su ingreso al referido establecimiento no habría contado con autorización para el ingreso del USB Kingston color blanco y azul de 16 Gb que le fue incautado, ni habría dejado en el área de seguridad de prevención el teléfono celular Iphone de color negro con plomo, línea Entel y el par de audífonos de color negro que también le fueron incautados, toda vez que dichos objetos fueron encontrados durante la revisión de sus pertenencias, tal como se advierte de las actas de fecha 29 de setiembre de 2016 (fojas 65/66), suscritas por la intervenida, personal interviniente y testigos, en las cuales se consigna que a las 08:10 horas *“Mientras se realizaba la revisión de pertenencias (bolso) se encontró el monedero donde en su interior había un USB Kingston color blanco y azul, aparentemente en buen estado – 16 Gb”* y *“Al momento que se revisaba sus pertenencias dentro del bolsillo de la cartera se encontró un celular IPHONE color negro con plomo, línea Entel, operativo, en buen estado aparentemente, más audífonos color negro”*; conductas con las cuales habrían puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, pues justamente las restricciones consideradas por el Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria están dirigidas a preservar la seguridad penitenciaria;

3. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA**, toda vez que en horas de la mañana del 29 de setiembre de 2016, habría ingresado al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima un (01) USB marca Kingston de color negro y fucsia, sin contar con la autorización de la Directora de dicho establecimiento, ya que fue intervenida en posesión del mismo durante la revisión de sus pertenencias, lo que evidenciaría que no habría observado el procedimiento y restricciones establecidos para el ingreso del referido objeto, conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria; circunstancias por las cuales no habría observado lo dispuesto en el numeral 1) *“El personal penitenciario tiene las siguientes obligaciones: Conocer las leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular, las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”* del artículo 6, numeral 29) *“El personal penitenciario tiene prohibido: Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los (...) establecimientos transitorios (...) del INPE”* del artículo 7 y artículo 68 *“El Consejo Técnico Penitenciario autorizará el uso de equipos de almacenamiento electrónico o análogo (memoria, USB u otros) al personal que labora en*

07 SET. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

los establecimientos penitenciarios por razones debidamente justificadas: previo control y registro correspondiente. En los establecimientos transitorios lo autorizará el (la) director (a) de dicha dependencia” del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, entonces vigente; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de (...) dependencias conexas del INPE” del artículo 48 de la Ley acotada; en tal sentido, la citada servidora podría ser pasible de una sanción de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709:



Que, también se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA**, toda vez que en horas de la mañana del 29 de setiembre de 2016, habría ingresado al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima un (01) celular negro marca Nokia, operativo y en buen estado, sin estar autorizado por las normas internas de la entidad y sin dejar el aludido aparato previamente en la parte externa o en todo caso en el área de seguridad ubicada en prevención del referido establecimiento, toda vez que el citado servidor fue intervenido en posesión del mismo durante su revisión corporal, conducta que evidenciaría que el citado servidor no habría observado el procedimiento y restricciones para el ingreso de teléfonos celulares al establecimiento transitorio, por lo que habría puesto en riesgo la seguridad penitenciaria; circunstancias por las cuales no habría observado lo dispuesto en el numeral 1) “El personal penitenciario tiene las siguientes obligaciones: Conocer las leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular, las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir” del artículo 6, numeral 29) “El personal penitenciario tiene prohibido: Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los (...) establecimientos transitorios (...) del INPE” del artículo 7 y artículo 67 “(...). Los equipos terminales móviles que no pertenezcan a las personas autorizadas, quedarán resguardados en el área de seguridad de los establecimientos penitenciarios y establecimientos transitorios, para tal efecto, el (la) director (a) de dichas dependencias dispondrán a la unidad de administración, la implementación de casilleros especiales, el mismo que se ubicará en el área de prevención” del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, entonces vigente; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de (...) dependencias conexas del INPE” del



07 SET. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Pontes
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 084-2017-INPE/TD-ST

artículo 48 de la Ley acotada; en tal sentido, el citado servidor podría ser pasible de una sanción de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, de igual modo, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, toda vez que en horas de la mañana del 29 de setiembre de 2016, habría ingresado al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima el USB Kingston color blanco y azul de 16 Gb sin contar con la autorización de la Directora del establecimiento, así como, también habría ingresado un (01) teléfono celular Iphone de color negro con plomo, línea Entel operativo y un par de audífonos de color negro, los cuales no los habría dejado en la parte externa o en todo caso el área de seguridad ubicada en prevención; artículos que fueron incautados durante la revisión de sus pertenencias, evidenciando tal conducta que no habría observado el procedimiento y restricciones para el ingreso de los referidos artículos al establecimiento transitorio, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria; por tanto no habría observado lo dispuesto en el numeral

1) “El personal penitenciario tiene las siguientes obligaciones: Conocer las leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular, las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir” del artículo 6, numeral 29) “El personal penitenciario tiene prohibido: Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los (...) establecimientos transitorios (...) del INPE” del artículo 7, artículo 67 “(...) Los equipos terminales móviles que no pertenezcan a las personas autorizadas, quedarán resguardados en el área de seguridad de los establecimientos penitenciarios y establecimientos transitorios, para tal efecto, el (la) director (a) de dichas dependencias dispondrán a la unidad de administración, la implementación de casilleros especiales, el mismo que se ubicará en el área de prevención” y artículo 68 “El Consejo Técnico Penitenciario autorizará el uso de equipos de almacenamiento electrónico o análogo (memoria, USB u otros) al personal que labora en los establecimientos penitenciarios por razones debidamente justificadas; previo control y registro correspondiente. En los establecimientos transitorios lo autorizará el (la) director (a) de dicha dependencia” del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciaria, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, entonces vigente; numerales 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 22) “Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de (...) dependencias conexas del INPE” del



07 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

artículo 48 de la Ley acotada; en tal sentido, la citada servidora podría ser pasible de una sanción de suspensión de acuerdo a lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 29709:

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, las conductas de los citados servidores contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA, HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA y ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR, el procedimiento administrativo disciplinario regular iniciado con Resoluciones de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 020 y N° 039-2017-INPE/TD-ST de fecha 15 de marzo y 09 de mayo de 2017, respectivamente, contra las servidoras **VILMA JANET CHIRINOS ZEGARRA**, Técnico Administrativo (T2), **HUGO ALBERTO ROJAS SABRERA**, Técnico Administrativo (T2) y **ZOILA ROSA ANGELICA SALAZAR MONTOYA**, Técnico Administrativo (T1), del Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes respecto a las imputaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Secretaría General, del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos

07 SET. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 084-2017-INPE/TD-ST

y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

